



Resolución No. CSJCOR23-836

Montería, 7 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00620-00

Solicitante: Abogado, Fabián Alfonso Duarte Volado

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-01085-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de diciembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 24 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 27 de noviembre de 2023, el abogado Fabián Alfonso Duarte Volado, en su condición de demandado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Diego Ángel Berastegui Díaz contra Fabián Alfonso Duarte Volado, radicado N° 23-001-40-03-003-2019-01085-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. Intenté realizar unas diligencias en una entidad financiera, sin embargo, me informaron que en el sistema aparecía un embargo en mi contra, por lo que el día 24 de mayo de 2023, solicité ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería que desbloquearan el expediente en tyba y decretaran desistimiento tácito. (Página 4 de este pdf)

(...)

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

3. Una vez el Juzgado ingresó el expediente al portal TYBA, pude verificar que se trata de una demanda radicada el 19-nov-2019, cuya única actuación fue el auto admisorio de la demanda de 16 de diciembre de 2019 y el decreto de medidas cautelares a través de providencia de 30 de enero de 2020

Montería, Enero Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	DIEGO ANGEL BERASTEGUI DIAZ
EJECUTADOS	FABIAN DUARTE VOLADO
RADICADO:	23-001-40-03-003-2019-01085-00
ASUNTO	AUTO DECRETÁ MEDIDAS

Una vez revisado el presente expediente se advierte que por auto que antecede entre otras se negó el decreto de medidas cautelares, y en memorial aportado la apoderada ejecutante corrige una de las medidas cautelares solicitadas, razón por la que se procede con su decreto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO ÚNICO: DECRETAR el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado FABIAN DUARTE VOLADO C.C No 88.221.774, en los bancos: Bancolombia, Bogotá, Av. Villas, Colpatría, Banco Caja Social, BBVA, Pichincha, Popular, Citybank, Santander, Davivienda, Occidento, Sudameris, y Bancoldex. Oficiase.

Limitar la medida de embargo hasta la suma de \$82.500.000 de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MONICA PATRICIA SANDOVAL CUADRADO

4. No existe constancia en el expediente de otras actuaciones, tratándose de un proceso inactivo al que debe aplicársele la normatividad vigente (artículo 317 del Código General del proceso).

5. En virtud de lo anterior, presenté memorial de fecha 24 de mayo de 2023 y escritos de impulso procesal de fechas 04/sept/2023 – 17/octubre/2023 y 21/noviembre/2023, sin embargo, a la fecha no existe ninguna actuación por parte de la célula judicial, correspondiéndole en este caso al Juzgado pronunciarse sobre la solicitud radicada. Es decir, la actuación que debe seguir en este proceso no depende de ninguna de las partes sino que es una actuación que le corresponde al Despacho.

6. Por todo lo anterior, Honorable Magistrada(o) de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, que ruego se requiera al Despacho a fin de superar esta falencia en la conducta omisiva de este y el proceso pueda terminar y levantarse las medidas cautelares que recaen en contra del suscrito.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-486 del 28 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (28/11/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 05 de diciembre de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-1816 de noviembre 28 de 2023, doctor Fabián Alfonso Duarte Volado apoderado judicial de la parte demandada en el proceso ejecutivo promovido por Diego Ángel Berastegui Díaz contra Fabián Alfonso Duarte Volado, radicado N° 23-001-40-03-003- 2019-01085-00, incoó vigilancia administrativa.

Cabe precisar que respecto a la actuación que estaba pendiente este operador judicial se pronunció mediante providencia adiada 30 de noviembre de 2023, proveído

mediante el cual se decretó el desistimiento, actuación judicial con la que se pone fin al proceso. Decisión que le fue notificada por fijación en estado a las partes.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (1) documento: Providencia del 30 de noviembre de 2023.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Fabián Alfonso Duarte Volado, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de su solicitud de desistimiento tácito presentada el 24 de mayo de 2023, pese a las diferentes peticiones de impulso procesal presentadas los días 04 de septiembre de 2023, 17 de octubre de 2023 y 21 de noviembre de 2023.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario mediante providencia del 30 de noviembre de 2023, aportada como prueba a su informe de respuesta, a continuación, se extrae su parte resolutive:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR el desistimiento tácito establecido en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso.

TERCERO. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C.G.P. Oficiese por Secretaria.

CUARTO. En caso de existir depósitos judiciales, hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO. DESGLOSAR el título valor a favor de la parte demandante.

SEXTO. SIN COSTAS o perjuicios a las partes.

SÉPTIMO. ARCHIVAR las diligencias.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 30 de noviembre de 2023 declarando el desistimiento tácito del proceso. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura de Córdoba, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la*

¹ “*Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional*”

*creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.”* (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

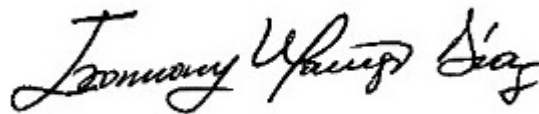
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Diego Ángel Berastegui Díaz contra Fabián Alfonso Duarte Volado, radicado N° 23-001-40-03-003-2019-01085-00, presentado por el abogado Fabián Alfonso Duarte Volado y por consiguiente ordenar su archivo.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00620-00, presentada presentado por el abogado Fabián Alfonso Duarte Volado.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Fabián Alfonso Duarte Volado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl